



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INTERPRETACIONES DEL REGLAMENTO

EN TRÁMITE

10L/IR-0001 Interpretación de los artículos 82 y 92 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a.

Página 1

INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

EN TRÁMITE

10L/IR-0001 *Interpretación de los artículos 82 y 92 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a.*

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 26 de enero de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

3.- INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

3.1.- Interpretación de los artículos 82 y 92 del Reglamento del Parlamento de Canarias, al amparo de la facultad prevista en el artículo 32.1.7.^a.

El Tribunal Constitucional considera constitucionalmente válidas las normas, acuerdos o resoluciones presidenciales encaminadas a suplir o interpretar el Reglamento, aunque sin desarrollarlo ni especificarlo al ser ello competencia del Pleno del Parlamento por mayoría absoluta, siendo admisible únicamente la función interpretativa o supletoria de lagunas jurídicas cuando tiene alcance general y abstracto, sin trato desigual ni discriminatorio *ad personam*, puesto que los actos de las mesas de las cámaras dictados *ad casum* y los que se aplican exclusivamente a algunos parlamentarios cuando introducen un nuevo criterio de determinación una vez iniciada la legislatura resultan discriminatorios (entre otras, STC 119/1990, de 21 de junio [RTC 1990, 119], F. 6); STC 44/1995, de 13 de febrero [RTC 1995, 44], F.5); o cuando alteran las normas y prácticas que hasta ese momento venían operando (STC 141/2007 [RTC 2007,141], F.5).

Considerando que pudiera razonadamente entenderse la existencia de una duda interpretativa en la aplicación del Reglamento del Parlamento de Canarias, en cuanto no se contempla expresamente en la regulación de su artículo 82.2, párrafo segundo, la posibilidad de que los miembros de la Cámara puedan participar y votar en las sesiones de los órganos funcionales (pleno y comisiones) mediante sistemas telemáticos desde fuera de la sede del Parlamento en determinados supuestos que sí están previstos en el artículo 92.6 del Reglamento, en concreto en los casos de enfermedad grave o riesgo durante el embarazo; teniendo en cuenta que procede la interpretación más favorable al *ius in officium* constitucionalmente consagrado en el artículo 23.3 de la Constitución española; y tomando en consideración que la interpretación o integración mediante la aplicación analógica que se adopte ha de ser lo más flexible posible a los efectos de no provocar situaciones de desigualdad, pues la Constitución española veta

la privación o perturbación al representante político de la práctica de su cargo introduciendo medidas que puedan colocar a unos representantes en condiciones de inferioridad respecto de otros (SSTC 10/1983 [RTC 1983, 10]; 32/1985, de 6 de marzo [RTC 1985, 32], F.3; 227/2004, de 29 de noviembre [RTC 2004, 227], F.2); (STC 141/2007, de 18 de junio [RTC 2007, 141], F.5); toda vez que el tratamiento diferenciado injustificado del diputado o diputada contraviene el artículo 23.2 de la Constitución española; y a la vista de recientes dificultades para la asistencia presencial de los miembros de la Cámara condicionadas, entre otras circunstancias, por la limitación de desplazamiento durante la pandemia de la COVID-19, y por razones médicas debidamente justificadas, referidas a los supuestos de enfermedad grave o situación de riesgo durante el embarazo, que estando contempladas en el artículo 92.6 del RPC no están expresamente previstas en la regulación actual del artículo 82.2 párrafo segundo; considerándose necesaria su extensión.

Visto lo anterior, la Mesa, recabado el parecer favorable, unánimemente expresado, de la Junta de Portavoces en reunión celebrada el día 26 de enero de 2021, y oído el parecer de la Secretaría General del Parlamento, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 32.1.7.^a del Reglamento del Parlamento de Canarias, acuerda:

Primero.- Extender la autorización, por aplicación analógica y previa justificación, a los supuestos de enfermedad grave o riesgo durante el embarazo, y siempre que ello impida o dificulte gravemente la presencia física del miembro de la Cámara, no integrante del Gobierno de Canarias, en la correspondiente sesión, tanto para la posibilidad de participación telemática (por videoconferencia o similar) prevista por el artículo 82.2 inciso segundo del Reglamento del Parlamento de Canarias, como de votación no presencial durante el transcurso de la sesión por los sistemas de videoconferencia o audioconferencia a que se refiere el artículo 92.9 del Reglamento del Parlamento de Canarias.

Segundo.- Establecer el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de asistencia y votación telemática a que se refiere el apartado anterior, consistente en la presentación de escrito dirigido a la Mesa de la Cámara con la solicitud suscrita por el diputado o diputada solicitante que deberá contener la sesión o sesiones de las que se pide autorización y deberá ir acompañada de la acreditación médica, o declaración responsable del miembro de la Cámara solicitante, para los casos en que por la perentoriedad de los plazos no se pueda aportar en dicho acto la certificación médica requerida, la cual no exime del deber de presentar dicha certificación con posterioridad, procediéndose a anular dicha autorización para las sesiones siguientes, si no se ha cumplimentado el trámite.

El escrito de solicitud deberá presentarse con la antelación suficiente y, en todo caso, con al menos 48 horas antes del inicio de la sesión de que se trate, debiendo la Mesa resolver lo que corresponda a la mayor brevedad posible.

Tercero.- Reconocer a los miembros de la Cámara a los que sea de aplicación el presente acuerdo el derecho a percibir las indemnizaciones equiparadas a las correspondientes a los miembros de la Cámara por la circunscripción de Tenerife, independientemente del lugar desde el que se conecten y sin necesidad de desplazamiento a institución pública para la asistencia a dichas sesiones.

Cuarto.- Fijar la entrada en vigor del presente acuerdo desde el día de su adopción.

Quinto.- Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias* para general conocimiento.

Sexto.- Trasladar este acuerdo a los grupos parlamentarios; asimismo se comunicará al Servicio de Personal, Documentación, Biblioteca y Archivo, al Servicio de Asuntos Económicos y Presupuestarios, y a Intervención, a los efectos procedentes.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 4 de febrero de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias